

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2020-00178-00
Demandante(s)	Hernán Yesid Castañeda Tífaró
Demandado(a)	Banco de la República
Llamadas en Garantía	Seguros del Estado S.A. y Liberty Seguros S.A.
Tema	Existencia de contrato de trabajo - fuero circunstancial - reintegro - aplicación derechos trabajadores de planta - pago de prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T. y de la S.S.) y de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 19 de enero de 2022

Hora inicio: 2:24 p.m.

Hora fin: 3:55 p.m.

Asistentes

Demandante:	Hernán Yesid Castañeda Tífaró
Apoderado (a):	Jessica Marcela Lozano Arenas
Demandado (a):	Banco de la República
Representante:	Fabián Humberto Muñoz García
Apoderado(a):	Luis Enrique Barreto Parra
Llamada Garantía:	Seguros del Estado S.A.
Representante:	Leonardo Isidro Linares Díaz
Apoderado(a):	David Alejandro Garzón Rojas
Llamada Garantía:	Liberty Seguros S.A.
Representante:	Edwin Samuel Chávez Medina
Apoderado(a):	Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se tiene y reconoce a los doctores DAVID ALEJANDRO GARZÓN ROJAS y LUIS ENRIQUE BARRETO PARRA como apoderados sustitutos de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y el BANCO DE LA REPÚBLICA respectivamente, en los términos y para los fines de los memoriales de sustitución (vigencia de las tarjetas profesionales, certificados 45614 y 23635).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora el certificado del comité de conciliación del BANCO DE LA REPÚBLICA en el que se informa que el asunto no fue estudiado por corresponder a un tema laboral (archivo 058).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

De la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario propuesta por el BANCO DE LA REPÚBLICA se corre traslado a la parte actora.

Auto de sustanciación: decreta prueba de oficio

Se incorporan al plenario los certificados de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZA LABORAL DEL TOLIMA COOPFULATOL CTA y de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SISTEMAS PRODUCTIVOS EN LIQUIDACIÓN SIPRO CTA., visibles en el archivo 057.

El Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario por pasiva, propuesta por el BANCO DE LA REPÚBLICA.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS al excepcionante. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$80.000.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

El apoderado de BANCO DE LA REPÚBLICA interpone y sustenta recurso de apelación, el cual se CONCEDE en el efecto devolutivo.

Remítanse al Superior las piezas procesales necesarias para surtir el recurso.

SANEAMIENTO

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por las encartadas, así:

BANCO DE LA REPÚBLICA: 40 y 47

FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.: 2 (parcialmente y con aclaración) 3 y 4.

LIBERTY SEGUROS S.A.: 1, 2 (parcialmente), 3 (parcialmente), 4, 5 (parcialmente), 7 (corresponde al 6).

En ese orden, el Juzgado deberá determinar DE MANERA PRINCIPAL si:

- Entre el demandante y el BANCO DE LA REPÚBLICA existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 18 de julio de 2005 y el 13 de enero de 2018, el cual terminó sin justa causa.
- Para el momento del despido el demandante estaba cobijado por fuero circunstancial y, por tanto, procede el reintegro a un cargo de igual o mayor jerarquía al que desempeñaba.
- El BANCO DE LA REPÚBLICA debe pagar salarios correspondientes a un operario de producción en la fábrica de moneda o el de un cargo de mayor jerarquía, prestaciones legales y extralegales y aportes a seguridad social desde la fecha del despido hasta la del reintegro.
- El demandado debe pagar la diferencia salarial que entre lo percibido y lo asignado a sus trabajadores de planta, para el interregno del 18 de julio de 2005 al 13 de enero de 2018, junto con las diferencias por cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio y vacaciones. Igualmente, si debe pagar las prestaciones convencionales de prima semestral, prima de vacaciones y prima de antigüedad.
- Procede la indexación de las condenas.

De manera SUBSIDIARIA al reintegro, se debe determinar si:

- El BANCO DE LA REPÚBLICA está obligado a reconocer y pagar la indemnización moratoria del art. 65 del C.S.T., la sanción por no consignación de cesantías a un fondo y la indemnización por despido sin justa causa convencional.
- Que las condenas sobre las que no procede la sanción moratoria sean indexadas

Respecto del llamamiento en garantía, se deberá determinar si:

Las llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. están obligadas a pagar las eventuales condenas que se impongan a la llamante, en virtud de la póliza de seguros 25-45-101020368 para la primera y la 2156125 para la segunda.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por las demandadas:

BANCO DE LA REPÚBLICA

- FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA
- INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO ENTRE EL DEMANDANTE Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA
- CARENCIA ABSOLUTA DE CAUSA
- INEXISTENCIA DE DERECHO A RECLAMAR DE PARTE DEL DEMANDANTE
- INVIABILIDAD DEL REINTEGRO
- INVIABILIDAD E IMPROCEDENCIA DE LA NIVELACIÓN SALARIAL
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- BUENA FE
- PRETENSIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
- ABUSO DEL DERECHO
- COMPENSACIÓN
- PRESCRIPCIÓN
- INNOMINADAS

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- EXCEPCIÓN OFICIOSA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
- INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS – COBRO DE LO NO DEBIDO
- COMPENSACIÓN
- PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN

LIBERTY SEGUROS S.A.

- INEXISTENCIA DE CONTRATO REALIDAD
- CARGA DE LA PRUEBA A CARGO DEL DEMANDANTE
- AUSENCIA DE PRUEBA SOBRE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS
- INEXISTENCIA DEL FUERO CIRCUNSTANCIAL
- PRESCRIPCIÓN
- GENÉRICA

Respecto del llamamiento en garantía

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- EXCEPCIÓN OFICIOSA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR NO EXISTIR SINIESTRO
- EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
- LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO – LÍMITE DE LAS COBERTURAS DEL CONTRATO DE SEGURO
- REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA (LÍMITE ASEGURADO) POR PAGO DE INDEMNIZACIÓN
- EXCLUSIONES Y GARANTÍAS CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO DE SEGUROS
- COMPENSACIÓN, PRESCRIPCIÓN Y NULIDAD RELATIVA.

LIBERTY SEGUROS S.A.

- LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

- LAS EXCLUSIONES EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA
- LÍMITE DE LA EVENTUAL OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA O DE REEMBOLSO A CARGO DE LA COMPAÑÍA Y A FAVOR DEL LLAMAMENTE EN GARANTÍA POR CUENTA DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO QUE SIRVE DE FUNDAMENTO PARA LA VINCULACIÓN A ESTE PROCESO
- REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA (LÍMITE ASEGURADO) POR PAGO DE INDEMNIZACIÓN

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con la demanda (archivo 006 folios 1 a 217 y archivo 012 folio 2)

Documentos que se solicitan: se requiere al BANCO DE LA REPÚBLICA, para que aporte:

1. Los contratos de prestación de servicios celebrados con HUMANOS - SISTEMAS PRODUCTIVOS SISPRO CTA. y COOPFULATOL CTA.
2. Copia de tabla de salarios medios o de referencia para los cargos de operario de producción y operario de producción especializado de la Fábrica de Moneda entre los años 2005 a 2020.
3. Esquema actual de planta de personal del área de Facos "AREA O SECCIÓN DE FABRICACIÓN DE COSPEL" de la Fábrica de Moneda, detallando número de colaboradores y cargos que ocupan.
4. Copia de las programaciones de operación y turnos del área de Facos entre los años 2005 a 2018.
5. Copia de las autorizaciones dadas al Departamento de Seguridad y Protección de la Fábrica de Moneda para el Acceso del señor HERNÁN YESID CASTAÑEDA TÍFARO a esa dependencia del Banco de la República.
6. Certificación del número de trabajadores activos del Banco de la República y el número de afiliados a ANEBRE.
7. Certificado de que ANEBRE es sindicato mayoritario.
8. Manuales de operación del área de Facos.
9. Descripción de las funciones de los cargos de operario de producción y operario de producción especializado del área de Facos.

Se concede un término de 20 días para que se allegue la documental.

Testimonios: de los señores HAROLD OLIVELLA FERNÁNDEZ, JOSÉ JOAQUÍN JARAMILLO, GLORIS MAYERLI GUTIÉRREZ y ALAN SAÚL HERNÁNDEZ GÓMEZ.

POR LA PARTE DEMANDADA

BANCO DE LA REPÚBLICA

Documentales: aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

Testimonios: de los señores JAIRO ALFONSO NARANJO BERMÚDEZ, DIEGO ANDRÉS ACOSTA ROJAS, y YURY ARLEY NAVARRO. Se acepta el DESISTIMIENTO del testimonio del señor BERNARDO ANTONIO DUARTE PÁEZ.

Documentos en poder de terceros: Oficiese a SOLUCIONES INTEGRALES PROSITEC S.A.S., APOYOS TEMPORALES y ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INDUSTRIALES ESI S.A.S, para que remitan las documentales requeridas por el demandado: Anéxese copia de las comunicaciones visibles en el archivo 028 folios 245 a 265 conforme corresponda a cada oficiado.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Documentales: aportadas con la contestación de la demanda.

LIBERTY SEGUROS S.A.

Documentales: aportadas con la contestación de la demanda.

Se concede el término hasta la próxima audiencia para que se aporte informe sobre la disponibilidad y afectación de la póliza de seguro de cumplimiento No. 2156125.

PRUEBA EN COMÚN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A.

Interrogatorio de parte: del demandante.

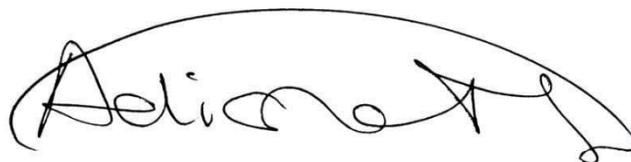
De conformidad con lo solicitado por el apoderado del demandado y mientras las condiciones de salud pública lo permitan, para la práctica de los interrogatorios y los testimonios, deberán acudir las partes y los testigos presencialmente al Juzgado.

Auto de sustanciación: fija fecha audiencia trámite y juzgamiento

Se señala el **6 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace por el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ebi1SD8qn2VKocb4YaWBa34B4TrV3bffOgekpf2LEylqA?e=L3lAla



**ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ**

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

**LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría Ad hoc**